

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 242.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha, al Gobernador de la provincia de Caceres, lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Manuel Cañadas, padre del mozo Santiago, interesado en el alistamiento y sorteo del pueblo de Losar para el último reemplazo del ejército, en reclamacion del acuerdo por el que, el Consejo de esa provincia decidió á favor del Ayuntamiento de Navalmoral la competencia suscitada entre el mismo y el de aquel pueblo, sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Pedro Hernandez Martin en sus respectivos alistamientos para el expresado reemplazo.

Vistos los artículos 38 y 55 de la ley de quintas vigente, y la Real orden de 30 de Abril de 1858:

Considerando que la pertenencia de Pedro Hernandez Martin en los años de 1857 hasta Julio de 1858, en que contrajo matrimonio, es indisputablemente del pueblo donde residieran por más tiempo sus padres en los dos años citados:

Considerando que dichos padres han residido siempre en Losar, y por tanto á este pueblo corresponde el mozo hasta Julio de 1858 en que contrajo matrimonio; resultando por consiguiente en favor de Losar 18 meses de derecho:

Considerando que el de Naval-

moral arranca desde Julio de 1858 en que Pedro Hernandez contrajo matrimonio y salió de la patria postestad, por lo cual á favor de Navalmoral solo resultan seis meses de derecho en los dos citados años:

Considerando que el objeto de la mencionada Real orden de 30 de Abril no es destruir un derecho mayor por otro menor; y que, por tanto, el mozo debe corresponder al pueblo á que por más tiempo haya pertenecido con arreglo á la ley; S. M., de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar que el referido Pedro Hernandez Martin corresponde al alistamiento de Losar, para el último reemplazo del ejército, mandando al propio tiempo que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos.

Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, trasladado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1859.—El Subsecretario interino, Antonio Gánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 240.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 2 del corriente la Real orden que sigue:

«Habiéndose fugado de las Islas Filipinas el Arquitecto de aquella Hacienda Don Anastasio Menendez, contra el cual se ha dictado auto de prision, es la voluntad de la Reina (q. D. g.) que tome V. S. las dispo-

siciones oportunas para la aprehension de aquel si se presentase en esa provincia, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposicion de la autoridad superior de las mencionadas Islas.»

Cuya Real disposicion he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procedan á la busca y captura del expresado Menendez, y que, si llega á tener efecto, le presenten inmediatamente y con toda seguridad en este Gobierno, á fin de que por mi Autoridad y en cumplimiento de lo que, en la preinserta Real orden se me previene, sea remitido á la de las referidas Islas Filipinas.

Palencia 9 de Setiembre de 1859
—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Núm. 241.

En cumplimiento de lo que se me previene de Real orden por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 7 del actual he dispuesto se publique á continuacion la copia que por el mismo se me ha remitido con este objeto, de las Instrucciones de 13 y 24 de Agosto último sobre la manera de llenar las hojas de delitos y faltas de la Estadística general del reino, que ha de formarse por la seccion especial creada en el expresado Ministerio por Real decreto de 28 de Julio último y Reglamento que le acompaña: cuyas Reales disposiciones no se insertan al pié de esta circular, por estar ya anticipadamente publicadas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 91 correspondiente al dia 29 del precitado mes.

Palencia 9 de Setiembre de 1859
—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESTADÍSTICA CRIMINAL.

Circular.—Para dar cumplimiento al Real decreto de 8 de Julio último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que cuide V. S. de que las hojas de la Estadística criminal se llenen con la mayor prolijidad y en armonía con el Reglamento aprobado, teniéndose presentes, en la ejecucion del mismo, por todos los funcionarios, que han de intervenir en esta clase de trabajos, las instrucciones siguientes:

1.^a Lo prevenido en los artículos 1.^o, 2.^o y 3.^o de las disposiciones transitorias, solo se cumplirá en los procesos que hayan empezado en el presente año.

2.^a Los Promotores fiscales contestarán las preguntas contenidas en las hojas hasta la que lleva el número 26 inclusive; llenándose por V. S. todas las restantes y anotando al pié de estas cualquier dato, que, no habiendo sido consignado en la instancia primera, llegue á adquirirse con posterioridad.

3.^a V. S. cuidará de que en el término mas breve posible, despues de haber sido ejecutoriados los procesos, verifiquen los Escribanos de Cámara lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento; á fin de que pueda V. S. cumplir puntualmente siempre que estén en su poder diez hojas ó menos, cuando sea en fin de mes con lo que previene el artículo 15.

4.^a Lo determinado en este artículo, relativamente á que bajo cada sobre no se remitan á esta superioridad mas que diez pliegos estadísticos, no se entenderá estensivo á las causas en que sea mayor el número de procesados; en cuyo caso se remitirán bajo un solo sobre todas las hojas, sea cualquiera su número.

5.^a Los sobres de las comunicaciones, que, tanto por V. S. como

por los Escribanos de Cámara y Promotores fiscales, hayan de dirigirse á este Ministerio, se extenderán en los términos siguientes: *Estadística criminal.*—*Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.*

6.^a Recomendará V. S. á los Promotores fiscales, que tengan muy presente lo que manda el artículo 24 del Reglamento; cuyo olvido podría ocasionar faltas, que el espresado artículo ha previsto y ha querido evitar.

7.^a Cualquiera duda, que ocurra, sobre la inteligencia de las preguntas, sobre la ejecución del Reglamento ó sobre estas instrucciones, se consultará sin pérdida de tiempo á este Ministerio, para que haya la necesaria uniformidad en los datos de todos los Tribunales, y puedan corresponder al pensamiento, que ha presidido á la reforma que acaba de hacerse en este importante ramo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1859.—El Subsecretario, José Lorenzo Figueroa.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

Circular.—De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) remito á V. S. Hojas estadísticas de faltas, cuyas preguntas serán contestadas mensualmente por los Promotores fiscales y los Alcaldes ó sus Tenientes en sus respectivas demarcaciones, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por S. M. para la ejecución del Real decreto de 8 de Julio último. Y á fin de que este servicio, cuya importancia no necesita encarecer á V. S., se verifique con regularidad y método tendrá V. S. presentes las siguientes reglas.

1.^a Los Promotores fiscales y los Alcaldes cubrirán los estados mensuales desde el último Julio inclusive, á cuyo efecto distribuirá V. S. á los primeros, previniendo que estos lo hagan á los segundos, el número de hojas impresas que sean necesarias y que corresponderá al de Juzgados y Ayuntamientos del territorio de esa Audiencia.

2.^a V. S. dictará las disposiciones oportunas para que los estados

relativos á los meses de Julio y Agosto sean devueltos por los Alcaldes á los Promotores fiscales y por estos directamente al Ministerio de Gracia y Justicia en todo el mes de Setiembre próximo.

3.^a En lo sucesivo cuidará V. S. de que los estados de cada mes sean devueltos por los Alcaldes á los Promotores fiscales antes del 8 del mes siguiente y por estos, al Ministerio de Gracia y Justicia, antes del 15.

4.^a En los sobres de los pliegos, que los Promotores fiscales remitan al Gobierno, escribirán estas palabras: *Estadística criminal.*

5.^a Los Promotores fiscales advertirán á los Alcaldes, que no deben anotar en los estados mensuales los juicios verbales en que se haya interpuesto apelacion, sino los que se hayan terminado ante ellos.

6.^a V. S. hará comprender á los Promotores fiscales y estos á los Alcaldes, para evitar dudas, que la suma de las cifras anotadas en las contestaciones á las dos primeras preguntas de la hoja impresa, debe ser exactamente igual á la suma de las consignadas en las respuestas á las siete preguntas siguientes.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1859.—El Subsecretario, José Lorenzo Figueroa.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

Núm. 242.

El Alcalde de Peñamellera con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Ha permanecido en este Consejo por espacio de quince dias un sujeto que dijo ser médico-cirujano y llamarse Valentín Guedella Reguero, su objeto, según manifestaba, era contratarse con este partido; y después de haber hecho creer con su arreglada y prudente conducta ser hombre honrado, pretestando un viage, á la Subdelegacion de Medicina establecida en la inmediata villa de Llanes, pidió un caballo prestado á D. Manuel María Cáraves, vecino de Claues, quien se le dispensó con sus monturas por un solo dia; pero siendo ya pasados ocho sin que se haya podido averiguar su paradero

debe creerse es un temible trapisonda, cubierto con la piel de la hipocresía.

Relacionado Guedella Reguero es alto, color moreno, nariz abultada, y le falta una parte de la oreja izquierda; viste pantalón y chaqueta larga, uno y otra de color negro. También trae un capuchón azul de buen uso.

El caballo tiene 7 cuartas de alzada, de 4 á 5 años de edad, color rojo con un defecto en el pié derecho; la silla en buen estado, con la tapa de las pistoleras charolada de negro, y estribos blancos.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de vigilancia, practiquen las diligencias convenientes para averiguar el paradero del referido Reguero, y que sabido que sea le detengan y pongan á la disposición del espresado Alcalde de Peñamellera con el caballo que según parece pidió prestado á Don Manuel María Cáraves.

Palencia 9 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Núm. 243.

En las inmediaciones de la ciudad de Burgos, á las nueve de la noche del dia 6 del corriente, por dos hombres armados de una carabina y un puñal y vestido con pantalón blanco el que llevaba el arma de fuego, ha sido robado un caballo de 9 años de edad, 6 y media cuartas y dos dedos alzada, pelo negro, calzado de los dos piés y en el izquierdo una raya á fuego, una estrella en la frente y en el lomo señales de fuego.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia procedan á la busca y captura de los ladrones y detencion de la espresada caballería, y si llegan á ser habidos aquellos y esta, los remitan á la disposición del Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, con la seguridad conveniente.

Palencia 8 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Núm. 244.

En el dia 4 del actual ha desaparecido del puente de Orbigo, en

la provincia de Leon, una yegua de las señas que al pié se anotan, propia de D. Ceferino Trelles, vecino de dicha Ciudad; á la que seguía un cachorro mastín, blanco con algunas manchas aplomadas. Dicha caballería que, solo hace dos meses la adquirió el espresado sujeto, es procedente de la villa de Carrion de los Condes.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia que, en el caso de hallarse la precitada caballería en alguno de los pueblos de esta provincia, den inmediatamente aviso al Sr. Gobernador de la de Leon, ó bien al citado Trelles, quien está dispuesto á abonar los gastos y dar una gratificación á la persona que la haya recogido y se la entregue.

Palencia 10 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Señas de la yegua.

Edad 6 años, alzada 7 y media cuartas, pelo rojo ó castaño claro entrepelado, pelos blancos al nacimiento de la cola, crines y cola negras, lunares en los talones de los piés, cabeza acarnerada, raza andaluza cruzada.

Se escapó en pelo con una cabezada de cuero y un roncal de cáñamo arrastrando.

Núm. 245.

En el pueblo de Husillos y poder de su Alcalde se hallan depositadas dos caballerías una mayor y otra menor, de las señas que se espresan á continuación; las que, según parece, se han agregado á los ganados de dicha villa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de sus dueños puedan presentarse á reclamarlas de dicha autoridad, previa la comprobacion de su verdadera pertenencia y abono de los gastos de manutencion de las mismas.

Palencia 8 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Señas de las caballerías.

Una burra parda y de edad cerrada.

Un caballo capon, alzada 7 cuartas menos 2 dedos, de 9 á 10 años de edad.

Concluyen los modelos que se citan en el Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública.

MODELO NUM. 10.—(ART. 82, DISP. 1.ª)
4.º de Abril de 1858.

Real orden mandando girar una visita al Instituto de....

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que....

dando cuenta á este Ministerio del estado en que se encuentra aquel establecimiento, tanto en la parte...

De Real orden &c.

(Recibida de oficio.)

El original en el expediente de...
7 de Mayo de 1858.

Orden de la Direccion general de Instruccion pública mandando formar los presupuestos del año de 1859.

Esta Direccion general ha acordado... debiendo procederse inmediatamente á la formacion de los presupuestos generales para....

Dios &c.—Sr. Rector de

(Inserta en la *Gaceta de Madrid* del dia.....)

MODELO NÚM. 11.—(ART. 82, DISP. 2.ª)
4 de Marzo de 1859.

Al Sr. Ministro de Fomento.

(Aqui el extracto de la comunicacion)
6 Abril de 1859.

Al Sr. Gobernador de la provincia de....

MODELO NUM. 12.—(ART. 82, DISP. 5ª)

Registro interino de matricula de la facultad de Derecho.

APELLIDOS MATERNO Y PATERNO.	NOMBRES	PUEBLOS de su naturaleza	PROVINCIA.	Derecho romano, primer año.....	Derecho romano, segundo año....	Derecho civil es- pafol.....	Derecho mercan- til y penal.....	Derecho canónico.	Derecho político y administrativo...	Economía política y eclesiástica....	Teoría de procedi- mientos.....	Práctica forense..	Literatura general y española.....	Derecho interna- cional.....	Legislacion com- parada.....	Historia eclesiás- tica.....	OBSERVACIONES.
Perez y Blesa.....	D. Juan.....	Villafranca	Huelva.....	«	«	«	«	«	«	«	1	1	1	«	«	«	
García y García.....	D. Enrique...	Pozuelo...	Madrid.....	«	1	«	«	1	1	«	«	«	«	«	«	«	
Lopez y García.....	D. Angel.....	Cáceres....	Cáceres....	1	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	
Delox y Bueno.....	D. Antonio..	Burgos....	Burgos....	«	«	«	«	«	«	«	2	2	«	«	«	«	
Cubas y Fernandez..	D. José.....	Simancas..	Valladolid	«	«	«	1	«	«	«	«	«	«	«	«	«	
Criado y Meneses...	D. Juan.....	Alboronja	Valencia..	2	«	«	«	3	3	«	«	«	«	«	«	«	
Hernando y Cadillo etc. etc.	D. Felipe.....	Jetafe.....	Madrid.....	«	«	«	2	4	3	«	«	«	«	«	«	«	

FACULTAD DE.....

MODELO NUM. 13.—(ART. 82, DISP. 6.ª)

ADVERTENCIAS.	APELLIDOS.	NOMBRES.	NATURALEZA	PROVINCIA.	Pago del segundo plazo de ma- trícula.....	ASIGNATURA DE....															
						Número de la matrícula.	ADMISION Y NOTA EN EL EXAMEN.	Número de la matrícula.	ADMISION Y NOTA EN EL EXAMEN.	Número de la matrícula.	ADMISION Y NOTA EN EL EXAMEN.	Número de la matrícula.	ADMISION Y NOTA EN EL EXAMEN.	Número de la matrícula.	ADMISION Y NOTA EN EL EXAMEN.	Número de la matrícula.	ADMISION Y NOTA EN EL EXAMEN.	Número de la matrícula.	ADMISION Y NOTA EN EL EXAMEN.	Número de la matrícula.	ADMISION Y NOTA EN EL EXAMEN.
						Ordinario.	Extraordinario.														

(Por orden alfabético).

UNIVERSIDAD DE.....

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Como Secretario general de la misma, certifico que del expediente que obra en la Secretaría general de mi cargo, instruido á instancia de D. . . . y anotado con el número. . . . del registro de los de su clase, resultan sus estudios en la forma siguiente:

Acta del grado de en la facultad de provincia de años, habiendo hecho constar los estudios que expresa la certificación del margen, y sufrido en el día de la fecha el ejercicio de ante los Jueces que suscriben, ha obtenido la calificación de mil ochocientos de El Presidente del Tribunal, El Secretario del Tribunal, Firma del graduado.

INVESTIDURA.

D. el día de la fecha. ha recibido la investidura del grado de de mil ochocientos en El Secretario,

Queda anotado este grado con el núm. al folio del libro de los de su clase, existente en esta Secretaría general.

Nota. En las actas de los grados de bachiller y títulos periciales y profesionales se suprimirá lo relativo á la investidura.

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR.

DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR.

(Versarán sobre los puntos que las requieran.)

(Comprenderán los puntos siguientes:)

- 1.º Situación, estado y dependencias del edificio.
2.º Estado y colocación de los muebles y enseres.
3.º Medios materiales de instrucción.
4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.
5.º Número de alumnos matriculados, con separación de los menores de 6 años, de 6 á 10, y mayores de 10
6.º Idem de los que concurren ordinariamente
7.º Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.
8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.
9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
10.º Tiempo dedicado en la semana á la instrucción de cada una de las secciones de cada clase
11.º Libros de texto para cada asignatura.
12.º Número de alumnos de cada sección.
13.º Sistema de premios y castigos.
14.º Edad y estado del maestro, título profesional del mismo; y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
15.º Dotación para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga, é importe de las retribuciones de los niños en el caso de ser pública.
16.º Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones.

(Fecha y firma.)

Justo del Inspector acerca de la escuela y del maestro.

(Sobre los resultados de la educación y enseñanza, capacidad, instrucción, aptitud, celo y conducta del maestro.)

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Debiendo procederse á contratar 9.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios del distrito militar de Cataluña se convoca por el presente á una pública subasta que tendrá lugar á la una del día 17 del actual en los estrados de la Dirección general de Administración militar con sujeción á las reglas y formalidades que espresan el anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta oficial de 16 del corriente núm. 249 y se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia.

Valladolid 9 de Setiembre de 1859.—Domingo Ardanuc.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Habiéndose de reintegrar inmediatamente las cantidades que se adeudan en especie al Pósito nacional de esta Capital, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, anunciarán en sus respectivas localidades, que los vecinos que tengan débitos contra si en favor de dicho establecimiento concurren á solventarlos á las peneras del mismo, en la inteligencia que de no verificarlo en el espacio que media desde el día 15 al 30 de Setiembre se espedirá apremio contra los morosos.

Palencia 9 de Setiembre de 1859. —El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.

Pueblos que se citan.

- Antilla.
Ampudia.
Baños.
Calabazanos.
Fuentes de Valdepero.
Husillos.
Hornillos.
Ontoria.
Palenzuela.
Reinoso.
Soto.
Santoyo.
Valoria del Alcor.
Santa Cecilia.
Villaviudas.
Villamediana.
Villamuriel.
Valdespina.
Villalobon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la villa de Grijota el día 8 por la mañana ha desaparecido del ganado mayor un macho de labranza, propio de Angel Gutierrez, de los señas siguientes: edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas poco mas ó menos, con una rozadura del yugo, y otra á el encuentro izquierdo: la persona que supiera su paradero lo avisará á dicho Gutierrez en Grijota.

El día 8 por la mañana, en Arconada, ha desaparecido un Pollino propio de Bruno Trique, vecino de Ampudia, y sus señas son las siguientes: edad 5 años, alzada cinco cuartas y dos dedos, pelo cardino y derramado de orejas; cinchado con albarda vieja de Palencia, con un cobertor azul viejo, y cabezada de correas viejas. Si alguna persona sabe de su paradero le avisará al dicho Bruno Trique en Ampudia, y abonará los gastos y gratificará.

Imprenta de Mariano Garrido.